

Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y doce minutos del día cinco de febrero de dos mil catorce.-

En este estado del procedimiento, es necesario realizar las siguientes consideraciones, previo a emitir el pronunciamiento que corresponda.

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha siete de enero del presente año, el señor Walther José Leonel Bolaños López, conocido por Walter José Leonel Bolaños López, presentó denuncia a nombre de la sociedad Empresa Distribuidora Eléctrica Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Edesal, S. A. de C. V., en adelante EDESAL, por medio de la cual alegaba un probable cometimiento de prácticas anticompetitivas de abuso de la posición dominante (Art. 30 de la Ley de Competencia), cometidas al parecer por la Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por resolución de fecha veinte de enero del corriente año, el suscrito previno a EDESAL, por medio de su representante, para que en el plazo máximo de **cinco días hábiles** que prescribe el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Competencia, contados a partir del día de la notificación respectiva, subsanara los aspectos formales esenciales que se detallaron en la parte resolutive (romano II, letras A, B, C y D).

No obstante, a la fecha, ya transcurrió el plazo otorgado a la sociedad denunciante y no presentó a esta Superintendencia ningún escrito para intentar subsanar la prevención que le fuera hecha.

II. DENUNCIAS INADMISIBLES DE ACUERDO A LA LEY DE COMPETENCIA

El artículo 13 letra b) de la Ley de Competencia establece que son atribuciones del Superintendente las siguientes: "Declarar la admisibilidad, inadmisibilidad o improcedencia de las denuncias presentadas".



Por su lado, el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Competencia establece que dentro de los quince días siguientes a aquél en que se reciba una denuncia, la Superintendencia podrá, entre otras cosas, prevenir al denunciante para que aclare o complete los requisitos legales y reglamentarios de que debe reunir toda denuncia por prácticas anticompetitivas.

Finalmente, el artículo 64 del citado reglamento prescribe que "La Superintendencia declarará inadmisibile la denuncia, cuando: b) No cumpla con los requisitos formales de la denuncia después de hecha la prevención correspondiente".

III. APLICACIÓN DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES AL CASO EN CONCRETO

En el presente caso, como se señaló, EDESAL no presentó ningún escrito dentro para cumplir con la prevención formulada, no obstante su legal notificación; por ello, es procedente declarar inadmisibile la denuncia presentada.

Es oportuno mencionar que la inadmisibilidat no inhibe a la denunciante para volver a presentar, en un futuro, su denuncia, cumpliendo con los requisitos legales establecidos en la Ley de Competencia y su Reglamento.

IV. RESERVA DEL EXPEDIENTE

En la resolución de fecha veinte de enero del corriente año, ya comentada, se estableció, además, que la información del presente expediente sería reservada, en el plazo máximo establecido en el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Al respecto, si bien el presente expediente finalizará por la declaratoria de inadmisibilidat que se pronunciará, es prudente mantener la reserva decretada por una plazo de seis meses a partir de esta fecha, para el debido resguardo de la queja planteada y no entorpecer posibles acciones administrativas que desee realizar EDESAL ante otras instituciones o entes administrativos: Art. 19, letra h, LAIP.

POR TANTO, con base en el artículo 13 letra b) de la Ley de Competencia, 63-64 de su reglamento, y 19 letra h) LAIP, el suscrito Superintendente **RESUELVE**:

- I. Declarar inadmisibile la denuncia presentada por el señor Walther José Leonel Bolaños López, conocido por Walter José Leonel Bolaños López, a nombre de la sociedad Empresa Distribuidora Eléctrica Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Edesal, S.A. de C.V.;
- II. Mantener la reserva decretada en este procedimiento por el plazo de seis meses a partir de esta fecha;
- III. Hacer saber el contenido de la denuncia, y sus anexos, a la Intendencia Económica de esta Superintendencia, para analizar si procede emitir alguna recomendación relacionada con la queja planteada por EDESAL.
- IV. Notifíquese.-



Francisco Díaz Rodríguez
Superintendente de Competencia



